

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA, EN CALIDAD DE URGENTE, E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A EMPRESA SOUTHERN GOLD SpA.

RESOLUCIÓN EXENTA AYS N°002/2019

COYHAIQUE, 10 de enero 2019

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley 18.834, que establece el Estatuto Administrativo; Resolución Exenta RA 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva en su cargo al Sr. Rubén Verdugo, Superintendente del Medio Ambiente Subrogante conforme a lo dispuesto en art 74 de la ley 18.834; en la Resolución Exenta SMA N°480, del 24 de mayo de 2017, que delega facultados en los jefes de oficina regionales; en la Resolución Exenta SMA N°917, del 18 agosto de 2017, que modifica la Res. Ex. SMA N°480 para la Región de Aysén; y en la Resolución N°1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° .- La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° .- La letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3°.- Que, con fecha 08 de noviembre de 2018, se ingresó a la SMA Región de Aysén, denuncia por una posible ELUSIÓN AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (SEIA) del proyecto de exploración minera Los Domos a ejecutarse en sector El Ceballo, comuna de Chile Chico, dado que, en opinión de los denunciantes, dicho proyecto “ha sido íntegramente desarrollado habiendo eludido su ingreso al SEIA; debiendo haber ingresado a éste por medio de la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental.”

RESUELVO:

PRIMERO: Solicitar, con el carácter de urgente, la siguiente información, a la empresa Southern Gold SpA:

1.- Informar respecto la ejecución en definitiva y las características del proyecto de exploración minera Los Domos ejecutado en el sector El Ceballo, comuna de Chile Chico, Región de Aysén, por parte de la empresa **Southern Gold SpA, RUT N°76.613.948-5**, o alguna empresa contratista.

En este sentido, se solicita indicar, a lo menos, si el proyecto a que se ha hecho referencia, ingresó al SEIA, así como la forma de este ingreso, informando igualmente de la existencia de una eventual Resolución de Calificación Ambiental asociada al mismo. En caso contrario, informar si se presentó pertinencia de ingreso al SEIA ante el SEA Región de Aysén, así como su eventual decisión. En caso de no haber hecho o concluido esta consulta de pertinencia, indicar los motivos por los que, a juicio de la empresa, no habría sido necesario el ingreso del proyecto al SEIA y su aprobación.

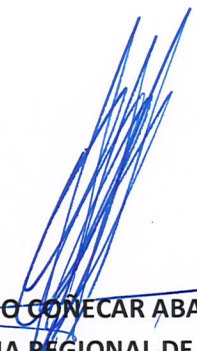
2.- Del mismo modo, se solicita a la empresa entregar una descripción del proyecto ejecutado, con indicación de, a lo menos, los siguientes aspectos:

- Detalles del titular y representante legal.
- Descripción y croquis de emplazamiento del proyecto y de las superficies utilizadas.
- Tiempo de duración efectiva del proyecto.
- Número de plataformas de perforación utilizadas y su ubicación georreferenciada.
- Detalle de los trabajos realizados.
- Tipo y cantidad de residuos generados.
- Construcciones de infraestructuras y caminos realizadas en el marco del proyecto.
- Otros antecedentes que considere relevantes informar a la SMA.

SEGUNDO: La información requerida en el punto anterior junto a los medios de verificación deberá ser entregada en la oficina de partes de la oficina regional de la Superintendencia del Medio Ambiente en Coyhaique, ubicada en calle 21 de mayo N°702, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación del presente Requerimiento, acompañando una copia digital y una copia física de la información requerida.

TERCERO: La notificación de la presente resolución se realizará por carta certificada, sin perjuicio de ponerla en conocimiento al regulado por los medios más expeditos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



CLAUDIO CONECAR ABARZÚA
JEFE OFICINA REGIONAL DE AYSEN (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

CCA/cca

Distribución:

- Representante Legal Southern Gold SpA, San Sebastián N°2952, piso 7, Las Condes, Región Metropolitana
rcastillo@equusmining.com

C.C:

- Oficina de Partes Digital OR-Aysén/SMA.
- Expediente de denuncia 89-XI-2018 SMA.